

**RESOLUCIÓN No. 048-DE-ANT-2021**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Ibídem, reformada, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, establece que, presentada la solicitud se procederá a la revisión y análisis de la misma por parte de la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, la misma que, en caso de que hubiera lugar, emitirá el informe de factibilidad favorable, sobre el cual la Dirección Ejecutiva de la ANT emitirá la Resolución de Pre Aprobación;
- Que,** el artículo ibídem, indica que la Resolución de Pre Aprobación tendrá un plazo de vigencia de 180 días prorrogables contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Pre Aprobación por parte de la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, tiempo en el cual el Representante Legal de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP, realizará la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios que le permita cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales;
- Que,** mediante Resolución Nro. 050-DIR-2012-ANT, del 30 de agosto del 2012, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, se resuelve la suspensión temporal de las autorizaciones para la creación de escuelas de capacitación para conductores profesionales Tipo C, hasta la obtención de los resultados de la evaluación de las escuelas.

- Que,** a través de Resolución Nro. 023-DIR-2019-ANT, de fecha 6 de mayo de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito resolvió emitir la “Metodología para el proceso de evaluación de las escuelas de capacitación para conductores profesionales tipo C”, que en la Disposición General primera señala: *“El Directorio autorizará la creación de nuevas Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales para obtención de licencias tipo “C”, de acuerdo a las recomendaciones de los informes de evaluación realizadas por el área competente de la ANT y al cronograma de evaluación aprobado por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, a nivel nacional”.*
- Que,** mediante Resolución No. 029-DIR-2019-ANT de 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió **“Artículo 1.- Autorizar el estudio realizado para las escuelas de conducción tipo C de Guayas en virtud del análisis de crecimiento automotor, licencias emitidas y crecimiento poblacional.- Artículo 2.- Autorizar la creación de nuevos centros de formación profesional para la emisión de licencia tipo C, en la provincia del Guayas”;** estudio contenido en el informe No. 0003-DEPSTTTTSV-ANT-2019, elaborado por la Dirección de Evaluación de Prestación de Servicio de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de fecha 14 de mayo de 2019, sobre la Inspección de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales Tipo “C” de la Provincia del Guayas, adjunto al Memorando Nro. ANT-CGGCTTTTSV-2019-0248-M de 14 de mayo de 2019.
- Que,** a través de Resolución No. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, la facultad para autorizar el funcionamiento de Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales, de conformidad a lo establecido en el primer inciso del artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** con oficio 0016-REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo de 2020, ingresado a la Dirección del Guayas de la Agencia Nacional de Tránsito el 28 de mayo de 2020 signado con el Nro. ANT-DPGYA-2020-3073-E, el Director Administrativo Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Daule, presenta el estudio de factibilidad para la creación de la sucursal de la Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes del Cantón Daule, para la capacitación de conductores profesionales en licencia tipo C, y solicitó se revise el mismo y se continúe con el proceso de preaprobación de la sucursal que estaría localizada en la parroquia La Aurora del cantón Daule, Provincia de Guayas.
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DPGYA-2020-0826 de 04 de junio de 2020, el Director Provincial de Guayas, remite al Director de Títulos Habilitantes el oficio 0016-REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo de 2020, presentado por la Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes del Cantón Daule para capacitación de conductores en licencia tipo C.
- Que,** a través de memorando Nro. ANT-DTHA-2020-1254 de 14 de agosto de 2020, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT remite el Informe Técnico para autorización de Estudio de Factibilidad para la creación de una sucursal de escuela de conducción Licencia Tipo C presentado por la ECCP del Sindicato de Choferes Profesionales de Daule, signado con el No. 0022-DTHA-ESCUELAS-2020-ANT, de fecha 14 agosto de 2020, elaborado por la Ing. Carolina Samaniego, analista de Títulos Habilitantes y aprobado por el Ing. Mirko Rodic, Director de Títulos Habilitantes de la ANT.
- Que,** con memorando Nro. ANT-DAJ-2020-1927 de 30 de noviembre de 2020, el Director de Asesoría Jurídica devolvió a la Dirección de Títulos Habilitantes el expediente correspondiente al informe No. 0022-DTHA-ESCUELAS-2020-ANT de 14-08-2020, referente a la Pre Aprobación de la Sucursal de la ECCP del Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Daule, a fin de que subsanen las observaciones realizadas al citado informe con base en lo establecido en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo.
- Que,** a través de memorando Nro. ANT-DTHA-2020-2287 de 29 de diciembre de 2020, el Director de Títulos Habilitantes de la ANT remite al Director de Asesoría Jurídica de la ANT, el Informe N° 0055-DTHA-ESCUELAS-2020-ANT de 28 de diciembre de 2020, en *“Alcance al Informe Técnico 0022-DTHA-*

ESCUELAS-2020-ANT, para autorización de Estudio de Factibilidad para la creación de una sucursal de escuela de conducción Licencia Tipo "C" presentado por la ECC del Sindicato de Choferes Profesionales de Daule", del que se desprende:

## 2. ANTECEDENTES

Con Oficio No. 0016 REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo 2020, ingresado a la Dirección Provincial de Guayas ANT el 28 de mayo 2020 con trámite No.ANT-DPGYA-2020-3073-E, y remitido a la ANT mediante memorando Nro. ANT-DPGYA-2020-0826-M, el Sindicato de Choferes Profesionales de Daule, representado legalmente por el Sr. Zavala Reina Rocky Emilio con Cl. 0907755144, solicita al Director Ejecutivo de la ANT, Tnlgo. Juan Pazos, la creación de una sucursal de escuela de capacitación de conductores profesionales en la licencia tipo C, que funcionaría en la parroquia La Aurora el cantón Daule, provincia del Guayas.

Con memorando Nro. ANT-DTHA-2020-1254 del 14 de agosto 2020, e informe Técnico 0022-DTHA-ESCUELAS-2020-ANT la Dirección de Títulos Habilitantes remite el expediente para autorización de Estudio de Factibilidad para la creación de una sucursal de escuela de conducción Licencia Tipo "C" presentado por la ECCP del Sindicato de Choferes Profesionales de Daule; sin embargo por un error de digitación se comete el siguiente error:

Dice:

"Con Oficio No. 0016 REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo 2020, ingresado a la Dirección Provincial de Guayas ANT el 04 de junio 2019 con trámite No.ANT-DPGYA-2020-3073-E (...)"

Debe decir:

Con Oficio No. 0016 REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo 2020, ingresado a la Dirección Provincial de Guayas ANT el 28 de mayo 2020 con trámite No.ANT-DPGYA-2020-3073-E.

Por lo que se procede a rectificar el mencionado error en este informe, con la finalidad de que se pueda dar continuidad al trámite respectivo.

(...)

## 4. ANÁLISIS TÉCNICO

Mediante Oficio No. 0016 REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo 2020, ingresado a la Dirección Provincial de Guayas ANT el 28 de mayo 2020 con trámite No.ANT-DPGYA-2020-3073-E, y remitido a la ANT mediante memorando Nro. ANT-DPGYA-2020-0826-M, el Sindicato de Choferes Profesionales de Daule, representado legalmente por el Sr. Zavala Reina Rocky Emilio con Cl. 0907755144, solicita al Director Ejecutivo de la ANT, Tlgo. Juan Pazos, la creación de una sucursal de la escuela de capacitación de conductores profesionales en la licencia tipo C, que funcionaría en la parroquia La Aurora en el cantón Daule, provincia del Guayas.

Con fecha 14 de agosto de 2020 se realiza la verificación del contenido del proyecto de acuerdo al "Check List para aprobación de proyectos de creación de Escuelas de Capacitación de Conductores Profesionales", autorizado por el Director de Títulos Habilitantes según comentario inserto en el recorrido del Memorando ANT-DTHA-2020-0778 de 20 de mayo de 2020; por lo tanto se evidenció que el estudio de factibilidad, contiene lo siguiente:

- ▣ Estudio de Mercado
- ▣ Población Objetivo
- ▣ Infraestructura
- ▣ Macro localización
- ▣ Micro localización
- ▣ Estudio Técnico

▮ *Estudio Económico que contiene los indicadores Tasa Interna de Retorno (TIR) y Valor Actual Neta – VAN*

*Por otro lado la determinación del domicilio en el que funcionaría la sucursal de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales consta en el estudio de factibilidad de acuerdo al siguiente detalle:*

*Provincia: Guayas  
Cantón: Daule  
Parroquia: La Aurora*

## **5. CONCLUSIONES:**

*El contenido de la solicitud presentada por la escuela con Oficio No. 0016 REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo 2020, ingresado a la Dirección Provincial de Guayas ANT el 28 de mayo 2020 con trámite No.ANT-DPGYA-2020-3073-E, y remitido a la ANT mediante memorando Nro. ANT-DPGYA-2020-0826-M, cumple con lo dispuesto en el Art. 6 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 010-DIR-2015-ANT).*

*El estudio de factibilidad anexo al Oficio No. 0016 REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo 2020, ingresado a la Dirección Provincial de Guayas ANT el 28 de mayo 2020 con trámite No.ANT-DPGYA-2020-3073-E, y remitido a la ANT mediante memorando Nro. ANT-DPGYA-2020-0826-M, cumple con los requisitos establecidos el Art. 1 de la Reforma al Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 066-DIR-2015-ANT).*

## **6. RECOMENDACIONES:**

*Remitir el presente informe y expediente del estudio de factibilidad a la Dirección Jurídica para continuar con el trámite de pre autorización de funcionamiento de la sucursal de la escuela para la categoría tipo “C”.*

*De acuerdo al análisis técnico de la Dirección de Títulos Habilitantes y la documentación correspondiente al estudio de factibilidad presentada por la ECCP Sindicato de Choferes Profesionales de Daule, se recomienda al Director Ejecutivo suscribir la Resolución de Pre Aprobación de la mencionada escuela.”*

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Emitir la **PRE APROBACIÓN DE LA SUCURSAL DE LA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES DEL CANTÓN DAULE”**, en el cantón Daule, Provincia Guayas, para brindar el servicio de capacitación para la obtención de la licencia de conducir tipo “C”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal B, numeral 3 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

*“B. Profesionales:*

*3. Tipo C:*

*3.1. Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte público o del estado con una capacidad máxima de 26 asientos incluido el conductor de la unidad y los vehículos comprendidos en el tipo B.*

*3.2. Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad de carga de hasta 3,5 Toneladas.”*

**Artículo 2.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Escuelas para Conductores Profesionales, se concede a la **SUCURSAL DE LA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES DEL CANTÓN DAULE”**, el plazo de 180 días prorrogables, contados a partir de la notificación de la presente Resolución de Pre Aprobación por parte de la Dirección de Secretaría General, tiempo en el cual el Representante Legal de la **SUCURSAL DE LA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES DEL CANTÓN DAULE”**, realizará la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios que le permitan cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**SEGUNDA.-** Se dispone a la Dirección de Secretaría General de la ANT, notificar con la presente resolución a los interesados y a los Organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de mayo de 2021, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Tnlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL**  
**DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**